

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00659	Ejecutivo Singular	FONEDH	MILTON URIBE VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00660	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00661	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00662	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00664	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IRIS OSORIO HERRERA	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00665	Ejecutivo Singular	FERRETERIA CYRGO S.A.	GRUPO INCIVIAL S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00666	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LINA FERNANDA TOCORA ORTEGON	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00666	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LINA FERNANDA TOCORA ORTEGON	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00667	Verbal	MIREYA MURCIA VEGA	WENCESLAO BONILLA PASCUAS	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00668	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	ANGELA MARIA PEÑUELA MARIN	Auto Rechaza Demanda por Competencia	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00669	Ejecutivo Singular	COOPERATRIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA	ABRAHAN QUESADA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00669	Ejecutivo Singular	COOPERATRIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA	ABRAHAN QUESADA CRUZ	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00670	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARISOL RIVERA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00670	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARISOL RIVERA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00671	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00673	Ejecutivo Singular	ELENA ISABETH SANCHEZ MONJE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00673	Ejecutivo Singular	ELENA ISABETH SANCHEZ MONJE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LOSADA	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00674	Sucesion	CARLOS ALBERTO TIQUE MENDEZ	JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA (Q.E.P.D)	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00675	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	MAURICIO QUIÑONES CHAUX	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00675	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	MAURICIO QUIÑONES CHAUX	Auto decreta medida cautelar	10/08/2023		
41001 2023 41 89005 00677	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ADRIANA CASTRO MAYORGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00660-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Bugarviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guaduales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección del demandado es la **Calle18 No. 58-02 de Neiva Huila.**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.**, contra el señor **JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00661-00

Al despacho se encuentra solicitud del BANCO DE OCCIDENTE, identificada con el NIT 890.300.279-4, actuando a través de apoderada judicial doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para que se libre mandamiento de pago en contra de ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1083904767, respecto del pagaré sin numeración del 20 de mayo de 2020.

La doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ presenta poder otorgado por DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA obrando como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE y se adjunta correo electrónico enviado desde la dirección djuridica@bancooccidente.com.co del 20 de mayo de 2023, en el cual se indica que se remite poder, pero no se especifica el proceso al cual se refiere, ni al demandado, es decir que no se individualiza el mandato que se pretende hacer valer.

El pagaré sin numeración allegado por la parte demandante se diligenció por un valor de \$34.276.956,34, pero en las pretensiones de la demanda se indica que el capital insoluto es \$32.495.804,85, lo cual no corresponde a lo plasmado en el pagaré indicado.

La parte demandante presenta proceso ejecutivo singular, pero se allega un contrato de prenda sobre un vehículo que respalda el pagaré por lo que no se tiene claridad si se busca iniciar un proceso ejecutivo singular o prendario.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **32** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00662-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, a través de apoderada judicial, presenta acción ejecutiva conforme a la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- La parte ejecutante **NO** solicita el decreto de medidas cautelares, en cuyo caso, simultáneamente con la presentación de la demanda, debía enviar por medio electrónico copia de ésta y sus anexos, carga que no demuestra haber efectuado, como lo exige el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*.(Negritas fuera de texto)
- De otro lado, el poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*, impidiendo reconocerle personería a la togada.
- Finalmente, tampoco se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: IRIS OSORIO HERRERA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2023-00664-00

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demandada **IRIS OSORIO HERRERA**, tendiente a obtener la solución dineraria de la obligación que resulta del título valor – pagaré –, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se allega prueba sumaria de donde obtuvo el correo electrónico del demandado de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.
- Se observa que el pagaré objeto de la presente obligación no es en su totalidad legible

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/VV-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CYRGO S.A.S
DEMANDADOS:	GRUPO INCIVIAL S.A.S.
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00665-00

Al despacho se encuentra demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por CYRGO S.A.S, identificada con el Nit. 860.009.694-2, en contra de GRUPO INCIVIAL S.A.S., identificada con NIT. 860.009.694-2, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor facturas electrónicas NC7101087 y NC7101357 presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

De igual manera el ultimo inciso del artículo No. 772 del Código de Comercio indica la necesidad de la firma del cliente u obligado

Finalmente presentan poder otorgado por Jhon Alfredo Núñez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.009.876, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CYRGO S.A.S, pero el mismo no cuenta con presentación personal como lo indica el artículo 74 del C.G.P ni se envía desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad como lo indica el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en su párrafo final:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA:	LINA FERNANDA TOCORA ORTEGON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00666-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con NIT No. 860.035.827-5, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT No. 860.035.827-5 y en contra de la demandada **LINA FERNANDA TOCORA ORTEGON**, identificado con C.C. No. 1.121.859.068; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 3027335

- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.548.269.00) M/CTE**, correspondiente al capital valor del capital, más el valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde el 21 de junio de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago, más la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.313.631,00) M/cte**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados y no pagados desde el 18 de febrero de 2023 hasta el 20 de junio de 2023 fecha en la que fue diligenciado el pagaré.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **LINA FERNANDA TOCORA ORTEGON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **LINA FERNANDA TOCORA ORTEGON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.223.051 y portadora de la Tarjeta Profesional No.301.872 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, agosto diez (10) de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL –PRESCRIPCION ADQUISITIVA-
DEMANDANTE: MIREYA MURCIA VEGA
DEMANDADO: WENCESLAO BONILLA PASCUAS
RADICACION: No. 41001418900520230066700

La demandante **MIREYA MURCIA VEGA** a través de Apoderado Judicial formula demanda Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de **WENCESLAO BONILLA PASCUAS** tendiente a que se Prescriba el segundo piso de la casa de habitación ubicada en la calle 9 No.31A-51 Int.01, de la ciudad de Neiva distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-82827, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Los hechos no son claros, habla de un inmueble de 2.938 mts², luego describe uno de 882 mts², y enuncia uno de 600 mts²
2. No cumple las exigencias contempladas en el art.26 Num.3 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Reconózcase personería al doctor HECTOS ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.86.055.412 y T.P.No.142.728 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTA
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : ANGELA MARÍA PEÑUELA MARÍN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00668-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Bugarviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guaduales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección del demandado es la en la **calle 08 # 33-17, casa B1 en el barrio Brisas, en la ciudad de Neiva, Huila.**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **BANCO FALABELLA S.A.**, contra la señora **ANGELA MARÍA PEÑUELA MARÍN**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"
DEMANDADO: ABRAHAN QUESADA CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00669-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSERHUILA" identificado con Nit 901644579-4, en contra de ABRAHAN QUESADA CRUZ identificada con C.C. No. 12.094.822, de quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 15 del 17 de octubre de 2022.

1- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/CTE) correspondiente al capital Pagaré No. 15 del 17 de octubre de 2022.

2.- Por los intereses corrientes del pagaré desde el 17 de octubre de 2022, hasta el 28 de julio de 2023, al interés Bancario corriente como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por los intereses moratorios contados desde el 29 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.700.133, portadora de la Tarjeta de Profesional No. 113.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: MARISOL RIVERA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00670-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **MARISOL RIVERA MARTINEZ**, identificado con la C.C.N 1.075.238.846, por las siguientes sumas de dinero:

❖ **Pagaré 11401814:**

- Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.980.743,00)** como saldo capital por aplicación de la cláusula aceleratoria desde el 25 de julio de 2023, más los intereses corrientes del capital anterior desde entre el 05/02/2023 (fecha del último pago de interés) y el 25 de julio de 2023 (fecha de vencimiento de la obligación) liquidados a la tasa del 16,1% efectivo anual pactado en el pagare por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.943,00)**, más los intereses de mora del capital del numeral A desde el 26 de julio de 2023 hasta que la obligación se haga exigible conforme la tabla que fije la superintendencia financiera de Colombia.

- Por La suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.715,00)** correspondiente al valor de la prima de seguro y otros conceptos.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **MARISOL RIVERA MARTINEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **MARISOL RIVERA MARTINEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, identificado con la C. C No 10.548.758, con Tarjeta Profesional No 115.279 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR CLEVES y otros
RADIACO: : 41-001-41-89-005- 2023-00671-00

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los demandados **MARIA DEL PILAR CLEVES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.117.489.836**, **HECTOR CLEVES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No.12.188.748**; **HECTOR EDUARDO CLEVES DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.117.494.213**; y **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 55.177.655**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan de los títulos valores –letra de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se allega prueba sumaria de donde obtuvo el correo electrónico del demandado de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/vv-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELENA ISABETH SÁNCHEZ MONJE
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ LOSADA
VIVIANA RODRIGUEZ MUSSE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00673-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ELENA ISABETH SÁNCHEZ MONJE identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.153.238, en contra de MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.402 y VIVIANA RODRIGUEZ MUSSE, con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.581, de quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 01 de agosto de 2021.

- 1- Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000 M/CTE) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.
- 2.- Por lo intereses moratorios de la suma anterior liquidados al 6% anual, como lo indica el Código Civil en su artículo 1617
- 3.- Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000 M/CTE) por concepto de clausula penal.
- 4.- NEGAR el mandamiento de pago por los servicios público relacionado pues en los hechos se indica que los demandados abandonaron el inmueble el día 01 de junio de 2023, y los periodos facturados están por fuera de esa fecha.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería a NATALIA ALEJANDRA BERNAL SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.302.885 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 358.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DISPONER De conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar EMPLAZAR a los demandados MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ LOSADA Y VIVIANA RODRIGUEZ MUSSE, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase de conformidad

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
-HUILA,

EMPLAZA:

A **MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.713.402** y **VIVIANA RODRIGUEZ MUSSE**, con la cédula de ciudadanía No. **1.075.215.581**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libra mandamiento 10 de agosto de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo singular radicado 41-001-41-89-005-2023-00673-00, seguido en este Juzgado por ELENA ISABETH SÁNCHEZ MONJE, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

M.E.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, agosto diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : LINA YISSEL TIQUE MENDEZ Y OTROS
CAUSANTE : JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA
RADICACIÓN : 41-001-4189-005-2023-00674-00

Los señores **LINA YISSEL TIQUE MENDEZ, ELIZABETH TIQUE MENDEZ Y CARLOS ALBERTO TIQUE MENDEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, presentan demanda **de sucesión intestada del**, causante **JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA**, correspondiéndole a este juzgado por reparto.

no obstante, se advierte, que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

1. No cumple las exigencias contempladas en el art.489 num. 5 Y 6 del C.G.P.
2. El certificado de Tradición del inmueble data de más de tres meses.

razón para disponer la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, así mismo advierte el despacho que no existe prueba de la existencia y representación de la entidad demandada. en consecuencia, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del c. g. p.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **doctor EDILSON LOSADA CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.137.777 y T.P.No. 356.229 expedida por el C.S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del c. g. p., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de agosto 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO
DEMANDADO:	MAURICIO QUIÑONES CHAUX
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00675-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO**, identificado con Nit. No. 900.964.565-5, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO**, identificado con Nit. No. 900.964.565-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **MAURICIO QUIÑONES CHAUX**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.729.902, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS POR EL APARTAMENTO No.503 DE LA TORRE F. 1.

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$44.323.00) M/cte**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
2. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/CTE.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
4. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
5. Por la la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

6. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021 que a esa fecha ascendía a ciento veinticinco mil pesos (\$125.000.00 M/Cte.), más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
7. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
8. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
9. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2022 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
10. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022 que a esa fecha ascendía a ciento veinticinco mil pesos (\$125.000.00 M/Cte.), más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
11. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
12. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
13. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022 más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

14. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
15. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
16. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
17. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 que a esa fecha ascendía a ciento veinticinco mil pesos (\$125.000.00 M/Cte.), más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de septiembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
18. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de octubre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
19. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de noviembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
20. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de diciembre del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
21. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de enero del año 2023 hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

22. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de febrero del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
23. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023 más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de marzo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
24. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de abril del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
25. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$158.500.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de mayo del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
26. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$158.500.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de junio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
27. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$158.500.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de julio del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
28. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$158.500.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023, más los intereses de mora tasados conforme lo prevé el art.30 de la ley 675 de 2001, desde el 01 de agosto del mismo año hasta que la obligación se hizo exigible y se produzca el pago total.
29. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo.
30. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) M/cte**, correspondiente a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2022.
31. Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)** correspondiente al retroactivo de administración del mes de abril de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

32. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$29.700.00 M/Cte.)**, correspondiente a la cuota extra de áreas comunes del mes de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **MAURICIO QUIÑONES CHAUX**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al señor **MAURICIO QUIÑONES CHAUX**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA**, identificado con la cédula número 12.207.090, portador de la tarjeta profesional número 180.104 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **032** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : ADRIANA CASTRO MAYORCA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00677-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con Nit.891100673-0, en contra de la demanda **ADRIANA CASTRO MAYORCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.234.487 quien debe cancelar la siguiente suma de dinero respecto del **Pagare No. 11437342.-**

1.- Por la suma de **\$1'548.207,50 M/Cte.**, correspondiente al Capital contenido en el **Pagare No. 2223**, por aplicación de la cláusula aceleratoria desde el 25 de julio de 2023.

2.- Por los intereses corrientes generados del 06 de mayo de 2023 hasta el 25 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 17,87% anual pactada en el pagare por la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.495.00)**

3.- Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 26 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

4.- La suma de **MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'209)** correspondientes al valor por concepto de prima de seguros

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la demandada **ADRIANA CASTRO MAYORCA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **ADRIANA CASTRO MAYORCA**, conforme lo preceptúa el artículo 505 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10548758 y titular de la tarjeta profesional No. 115.279 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /vv.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO